

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 3 de noviembre de 2022, se dispuso la inadmisión del presente asunto; el término para presentar escrito de subsanación transcurrió los días 8,9,10,11 y 15 de noviembre de 2022 y la parte actora presentó subsanación el día 11 de noviembre hogaño.

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Demandantes: **ÁLVARO MEJÍA ÁLZATE Y MARÍA GISLENA DUQUE MEJÍA**

Demandado: **CONSTRUCTORA EL RUÍZ S.A.S**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00228-00

Sustanciación No. 919

Por reunir la presente demanda los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, la misma se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, ordenando correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días.

La notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por solicitud expresa de la parte demandante.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con la intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Se ordenará decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 100-223131 y 100-224089 de Manizales. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Respecto a la solicitud de reconocimiento del derecho de retención, la misma no saldrá avante comoquiera que dicha situación es objeto de pronunciamiento de la sentencia y no en este escenario de admisión de conformidad con el artículo 310 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por **ÁLVARO MEJÍA ÁLZATE** y **MARÍA GISLENA DUQUE MEJÍA**.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a la demandada **Constructora el Ruíz S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por solicitud expresa de la parte demandante y cumplimiento con los requisitos allí establecidos.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente **a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante para que en el termino de 3 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

SÉPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 100-224131 y 100-224080 de la ciudad de Manizales. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de derecho de retención, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: RECONOCER personería judicial a la abogada María Patricia Duque Escobar identificada con C.C 24.324.892 y con Tarjeta Profesional No. 37.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente trámite, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d7042cb866a8e80b3780ac58d284d1dfaf330075027c79c0241e658b134e89**

Documento generado en 21/11/2022 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>